



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EN CASTILLA LA NUEVA (META)

PROCESO: VERBAL – RESTITUCIÓN DE TENENCIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.
DEMANDADO: S&S SERVICIOS Y SUMINISTROS MORACAR S. A. S
RADICADO: 50150-4089-001-2022-00124-00
AUTO 608 22

Castilla La Nueva (Meta), 1 de septiembre de dos mil veintidós (2022)

1-ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente decide el juzgado lo que en derecho corresponde, para ello se atenderán las siguientes,

2- CONSIDERACIONES

- 2.1 La demanda se fundamenta en un contrato de LEASING suscrito por las partes respecto de un bien inmueble
- 2.2 La causal que motiva la solicitud de restitución es el incumplimiento por parte del locatario en el pago de varias cuotas del canon pactado.
- 2.3 De conformidad con lo previsto en el artículo 385 de la Ley 1564 de 2012, deviene aplicable para este tipo de contratos innominados lo previsto en el artículo 384 del mismo código¹.
- 2.4. En auto del 4 de agosto de 2022 este despacho inadmitió la demanda, por cuanto no cumplía con los requisitos formales previstos en el Código General del Proceso.
- 2.5. La parte actora subsanó la demanda dentro del término legal concedido, la cual, prima facie, cumple los requisitos formales, en consecuencia, será admitida a trámite.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de restitución del bien mueble objeto del contrato de LEASING, de menor cuantía, incoada por el BANCO DAVIVIENDA S. A., contra S&S SERVICIOS Y SUMINISTROS MORACAR S.A.S., representada legalmente por DUVÁN ALBERTO MORA CARVAJAL, identificado con la cédula de ciudadanía 1.123.086.395.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la parte demandada el contenido de esta providencia, conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, y advirtiéndole que el término de traslado es de 20 días.

TERCERO: ADVERTIR a la demandada que no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o , cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

¹ Con las particularidades establecidas a nivel jurisprudencial para el tema del LEASING.



CUARTO: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese,

LIBARDO HERRERA PARRADO
J u e z

Firmado Por:

Libardo Herrera Parrado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6497112c63bb2e32a2b44f8378080d9f4c66673d948e81f68c17c9839f4bf827**

Documento generado en 01/09/2022 02:37:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>